



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 102/1992

**ASUNTO: Caso de NATALIA
APODACA RAMIREZ Y 33
PERSONAS MAS**

**México, D.F., a 22 de mayo de
1992**

**C. LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;**

**C. PROFR. CARLOS HANK GONZÁLEZ,
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS;**

**C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA,**

Presentes

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, 4º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º y 5º, fracción VII, de Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, así como el acuerdo 2/91 del Consejo de esta misma Comisión Nacional, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de Natalia Apodaca Ramírez y 33 personas más y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha 24 de junio de 1991, la Señora Natalia Apodaca Ramírez y 33 personas más, solicitaron la intervención de la Comisión Nacional por violaciones a los Derechos Humanos cometidos en su agravo. Manifestaron los quejosos que como consecuencia de la actividad de los pilotos aerofumigadores del Valle del Yaqui, están siendo afectados en su salud; asimismo, señalaron que como consecuencia de la contaminación que producen las sustancias esparcidas indiscriminadamente por estos pilotos, las aguas de los canales de riego y de los drenes que desembocan en esteros y bahías se han envenenado a tal grado que algunas especies marinas se han extinguido.

Afirmaron los quejosos que el doctor Alejandro Camacho, Jefe del Departamento de Hematología del Centro Médico Nacional del Noroeste, del Instituto Mexicano del Seguro Social les informó, y dio a conocer a la prensa,

que cada mes llegan al Instituto 5 o 6 niños con leucemia aguda, aplasia medular, anemia y otras enfermedades de la sangre, de los cuales un 30 por ciento está en riesgo de fallecer, en tanto que los riesgos son mayores en adultos.

Que a los pilotos aerofumigadores les está prohibido utilizar las aguas de los canales de riego para hacer mezclas tóxicas y llenado de sus aviones, así como aterrizar en carreteras asfaltadas y, no obstante, hacen caso omiso de estas prohibiciones.

Que unos cinco días antes de presentar su queja, ocurrió lo que ya había pasado en otras ocasiones: "por la calle trescientos, cerca de la meridiana, al querer despegar una avioneta cargada de insecticida, se impactó ocasionando lesiones graves al conductor y sus compañeros (sic), la avioneta sufrió daños de consideración, el piloto aviador resultó con lesiones leves, la avioneta quedó destrozada, y los 600 litros de insecticida del tanque se vaciaron en el canal, contaminando en alto grado las aguas que corrían con varios destinos".

Que como consecuencia de tal accidente se pidió a la población que no usara el agua del canal para consumo humano, ya que estaba contaminada en alto grado.

Que desde 1987, los quejosos han hecho varias denuncias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y diversos medios de comunicación del Estado de Sonora acerca de la contaminación que presentan los campos de cultivo y ganadería, así como los canales de riego, y que ha sido producida por las actividades que realizan los pilotos aerofumigadores al esparcir los plaguicidas y tirar sin precaución alguna sus productos de desecho.

Que desde 1988, la prensa local ha manifestado su preocupación por el problema de la contaminación que afecta al Valle del Yaqui como consecuencia de las fumigaciones que han destruido insectos, plantas y hortalizas, que dañan y extinguen a las especies de escama y marisco, así como a los animales domésticos y dañan la salud de los habitantes.

Que el 25 de julio de 1988, en la sección "El buzón del lector", el periódico "La Tribuna del Yaqui" publicó una carta abierta donde Adalberto Mata Garibay denuncia: "Aquí en este Estado de Sonora, en el Valle del Yaqui, está sucediendo algo inaudito e increíble, los funcionarios que deben cumplir con sus deberes y obligaciones, están fallando". Esta misma persona señala, entre otras cosas "... que los pilotos que se dedican a hacer aplicaciones en los campos de cultivo con sustancias y productos mortales violan el reglamento de la ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, en su capítulo V, artículo 61, fracción IX". También destaca "la utilización no autorizada para realizar maniobras en la carretera; la preparación de mezclas junto con los canales de riego, y la falta de precaución al arrojar los envases sobre los canales de riego, contaminando así el agua que sirve tanto para riego como para consumo humano".

Que el 11 de septiembre de 1988, en la "La Tribuna del Yaqui", se publicó el reportaje "El verano que inundó el Valle del Yaqui": haciendo un balance de los daños ocasionados, y que se manifiestan por la presencia de manchas en la piel, peces muertos, y los riesgos que están corriendo muchas familias que utilizan el agua de los canales para su consumo diario. Afirma que existen envases de los productos tóxicos en la calle 600, así como un depósito de tanques que contuvieron sustancias tóxicas y no fueron desechados conforme a las normas técnicas.

Aparecen además en el reportaje dos fotografías. En la primera se observan depósitos de sustancias ya vacíos, listos para su venta, y en la segunda, niños bañándose en las aguas de un canal contaminado.

Que con fecha del 21 de octubre de 1988, el Director General de Promoción Ambiental y Participación Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Arquitecto Alejandro Díaz Camacho, le comunica al Sr. Adalberto Mata Garibay la radicación de su denuncia, con número de folio 762, y señala que "su denuncia fue remitida a la Delegación Estatal de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Sonora, con el propósito de que verifique los hechos, y le comunique a su vez, las medidas impuestas, ante las cuales la Dirección General de Promoción Ambiental y participación Comunitaria, hará el seguimiento".

Que el día 18 de enero de 1990 se publicó en el diario "La Tribuna del Yaqui" el programa de trabajo del C. Adalberto Mata Garibay contra la contaminación del ambiente, destacando lo siguiente: "A todos aquellos que se dedican al manejo de productos tóxicos:

1º Se sujetan a las recomendaciones de cada producto.

2º Que se sujeten a la normatividad legal.

3º A los funcionarios, que cumplan con los reglamentos establecidos, sin permitir daños a la salud y ecología, apoyando la legalidad de su petición en el reglamento de la ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 61, fracción IX, letra D, 129 y 130, que se refieren a la aplicación de sustancias tóxicas, el permiso de uso aéreo, y la utilización de herbicidas derivados del ácido 2-4D"

Que en el diario "La Tribuna del Yaqui" de fecha 22 de enero de 1991, el C. Adalberto Mata Garibay realiza un análisis sobre el uso irracional de tóxicos agroquímicos, los cuales contaminan más de 250 mil hectáreas de cultivos y parcelas piscícolas, poniendo en evidencia el retroceso actual en materia de agricultura.

Que con fecha 1º de febrero de 1991, el periódico "La Tribuna del Yaqui" cita el comentario del ingeniero Luis Renán Cruz, Director Técnico de la Asociación de Productores de Hortalizas del Yaqui y Mayo, en el sentido de que se están

integrando pruebas necesarias para hacerlas llegar a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y al Comité Regional Fitopecuario del Valle del Yaqui, que mantengan una estrecha vigilancia en la aplicación de herbicidas hormonales que tanto dañan, por su acción volátil, las siembras de hortalizas.

Que en esa misma fecha, aparece publicado un reporte sobre los lineamientos que rigen la aplicación de agroquímicos para evitar que la gente del campo, que utiliza el agua de los canales, padezca enfermedades como el cáncer y la leucemia. Señala el mismo documento que el problema estriba en que no existe un lugar físico donde los pilotos puedan realizar sus actividades sin perjuicio de la salud humana y animal; señala, también, que no hay forma de que los pilotos aerofumigadores delimiten la zona de aplicación, y el resultado es la probable contaminación de otros cultivos; que la creación de pistas de aterrizaje podría solucionar el problema, pero que la decisión compete a las autoridades correspondientes.

En oficio número 7197 de fecha 30 de julio de 1991, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Luis Fernando Mares Cossio, entonces Director General de Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, información al respecto. Con fecha 12 de agosto de 1991 se dio oportuna respuesta a lo solicitado.

En oficio número 2105 de fecha 10 de febrero del año en curso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al Doctor Ernesto Rivera Claisse, Secretario de Salud del Estado de Sonora, información sobre los hechos que constituyen la queja. Mediante oficio número 4709 de fecha 28 del año en curso, se rindió la información solicitada.

En oficio número 6941, de fecha 14 de abril de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos información sobre los hechos que motivaron la queja. Mediante oficio número 8304 de fecha 23 de abril de 1992, se recibió la respuesta.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El oficio número 112.01/4735 de fecha 8 de agosto de 1991 firmado por el licenciado Luis Fernando Mares Cossio, mediante el cual se da respuesta a nuestro diverso del 30/06/91. En este documento la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología manifiesta que "se encuentra actualmente en negociaciones con el Presidente de la Asociación de Pilotos Fumigadores del Estado de Sonora y con los propietarios de las empresas fumigadoras para la celebración de un acuerdo de amigable composición que en corto plazo permita establecer las acciones y las obligaciones que regularán las actividades tendientes a terminar con este problema", sin que hasta el momento contemos con ninguna información ulterior.

2. El oficio numero 112.01/4726 de fecha del 5 de agosto de 1991 que el licenciado Luis Fernando Mares Cossio envió al Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Sonora para que se agilice la negociación citada en el rubro anterior y dialogue con los quejosos, con la finalidad de mantenerlos informados sobre las medidas preventivas que dicha Delegación está tomando.

3. El oficio número 112.01/4735 de fecha 8 de agosto de 1991, dirigido a esta Comisión por el licenciado Luis Fernando Mares Cossio, Coordinador General de Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que comunica que dicha Secretaría es una dependencia del Ejecutivo Federal facultada para intervenir en la "prevención y control de las alteraciones ecológicas que pongan en peligro los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad" y que, tomando en consideración que las actividades propias de los aerofumigadores son fundamentales para la actividad agrícola, se ha buscado lograr el equilibrio entre la actividad comercial y la protección del medio ambiente, para lo cual se ha intentado conciliar las actividades de fumigación y el control de los riesgos y peligros que amenazan tanto a las comunidades, como el ecosistema.

4. El oficio número 04709 con fecha del 28 de febrero de 1992, firmado por el doctor Ernesto Rivera Claisse, Secretario de Salud Pública del Estado de Sonora, en el que informa a esta Comisión Nacional de las compañías que se dedican a la aerofumigación deben cumplir con la reglamentación que para el efecto establece la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Que dichas compañías no cuentan con aprovechamientos hidráulicos autorizados para el desarrollo de su actividad, en la cual el consumo de agua representa un elemento indispensable para la preparación de mezclas y soluciones. Que dicha carencia ha propiciado la utilización de los canales de riego y drenes del distrito de riego número 41 como depósito de material "caduco" y envases de desecho, provocando con ello trastornos en la salud ambiental, ya que dichas aguas se utilizan tanto para uso doméstico como para abrevadero de animales. "Estas deficiencias en el manejo de las sustancias tóxicas aumenta el riesgo que incide directamente en la salud de los habitantes de dicha zona".

5. Tres fotografías de los habitantes de la zona que muestran el canal de riego utilizándose para sus actividades domésticas y como tiradero de los envases usados por los pilotos fumigadores.

6. Copia de diversas notas publicadas desde 1987 en diferentes diarios locales, referidas al problema presentado por los quejosos.

7. El reporte del señor Adalberto Mata Garibay, de fecha 17 de marzo de 1990, dirigido al doctor Jorge Plascencia, Presidente del Comité Ecologista del Sur del Estado, en el cual se asienta que "en fecha reciente se llevó a cabo una reunión en las oficinas de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, presidida por el ingeniero Vicente Urbalejo, Jefe del Distrito de Riego No. 148, y

sus asesores, encargados del Programa de Aplicación de Insecticidas, Fungicidas y Herbicidas, así como encargados de la supervisión y colocación de pistas para ser utilizadas por los que llevan a efecto las labores que se requieren en la exterminación de las plagas". Estuvieron también presentes el señor Manuel Corral Arreola, Presidente del Comité Fitopecuario; el ingeniero Ulises Celaya, Asesor Técnico del Comité enunciado; un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los pilotos aviadores y su representante. Los detalles más sobresalientes en la citada reunión fueron los expuestos por el ingeniero Vicente Urbalejo, referentes al mal uso en la aplicación de insecticidas y herbicidas, refiriéndose directamente a los pilotos presentes: que en lo sucesivo y a partir de la fecha "quedaba prohibido hacer uso del agua de los canales de riego para el llenado de sus aviones con las bombas que ocasionan la contaminación del agua. En concreto, que se tiene que respetar y acatar lo que está establecido legalmente en el libro que está hecho para que se CUMPLA" (sic).

8. El oficio número 8304 de fecha 23 de abril de 1992 firmado por el Director General de Sanidad Vegetal, ingeniero Jorge Gutiérrez Samperio con el que da respuesta a la solicitud de información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en donde manifiesta que este tipo de aplicaciones se realiza con equipos de regiones vecinas y que no están registrados en el Estado, según se establece en la ley de Sanidad Fitopecuaria y su Reglamento en materia de Sanidad Vegetal, y que reconociendo la existencia de irregularidades semejantes a las que describe el escrito de queja: "la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Sonora, en forma conjunta con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología y el Gobierno del Estado, han formulado un programa de establecimiento de pistas y registro de aeronaves fumigadoras con el propósito de establecer un control más adecuado sobre las aplicaciones de agroquímicos".

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 25 de julio de 1988, el C. Adalberto Mata Garibay denunció ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante la carta abierta y publicada en el "Buzón del Lector" del periódico la "Tribuna del Yaqui", la situación "grave y angustiosa" que viven los habitantes del Valle del Yaqui, como consecuencia de "las actividades de aplicación de pesticidas herbicidas y secantes" que llevan a cabo los pilotos, ocasionando trastornos a la salud de los habitantes, daños a los cultivos, destrucción de peces y envenenamiento del ambiente.

El 21 de octubre de 1988 el arquitecto Alejandro Díaz Camacho dio respuesta a la denuncia mediante el oficio 413-1545 y hace del conocimiento del demandante que su denuncia ha sido registrada, y que conforme al "artículo 5º fracciones II y X de las atribuciones entre la Federación y las Entidades Federativas y los Municipios, son asuntos de alcance general en la Nación o de interés de la Federación la formulación de los criterios ecológicos generales

para la prevención y control de la contaminación del aire agua y suelo, así como la regulación de actividades que deban considerarse altamente riesgosas, según ésta y otras leyes y sus disposiciones reglamentarias, por la magnitud y gravedad de los efectos que puedan generar en el equilibrio ecológico y el ambiente. Su denuncia ha sido remitida a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología".

Con fecha de 1º de junio de 1991, el C. Adalberto Mata Garibay, miembro del movimiento Ecologista del Sur del Estado de Sonora, presentó escrito ante el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, escrito de insistencia en su queja y denuncia, solicitando "se cumplan las normas legales constituidas y establecidas". De éste recibió copia la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De la información aportada por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a esta Comisión Nacional, no existe evidencia sobre la atención que la misma haya dado al escrito de ratificación de queja denuncia antes citados.

Con motivo de la queja presentada por los habitantes del Valle del Yaqui ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 30 de julio de 1991 se envió al Director General de Delegaciones de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitando información al respecto. En el oficio de respuesta, el licenciado Luis Fernando Mares Cossio manifestó: "en virtud de lo anterior ha sido y es preocupación de la Secretaría atender a las denuncias ciudadanas que nos evidencian (sic) la alteración o daño, derivado de cualquier actividad en que no obstante cumplen, como en el caso que nos preocupa de los aerofumigadores, con las tÁreas preventivas y de protección a la actividad agrícola, pero que por su propia naturaleza puedan afectar los ecosistemas y al ambiente en las diversas zonas donde realizan sus actividades, por ello, y siendo fundamental el buscar por parte de la Secretaría un equilibrio en la actividad comercial, y nuestro medio ambiente; es por lo que hemos buscado concertar la regulación, para que sin detener la actividad de los pilotos aerofumigadores, sí controlar los riesgos y peligros que amenazan tanto a las comunidades como el ecosistema. La De legación Estatal de SEDUE en Sonora, se encuentra actualmente en negociaciones con el Presidente de la Asociación de Pilotos Aerofumigadores del Estado, promoviendo un acuerdo de concertación que en un corto plazo nos permita establecer las acciones y obligaciones que regularán su actividad."

IV. - OBSERVACIONES

En consideración a los hechos señalados, las evidencias denunciadas y la situación jurídica que guarda la queja en estudio, cabe formular las siguientes observaciones:

El C. Adalberto Mata Garibay ha denunciado desde 1988 los problemas que padecen los habitantes del Valle del Yaqui, como consecuencia de las actividades que realizan los aerofumigadores.

Dichas denuncias han sido canalizados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, sin que hasta el momento hayan obtenido respuesta alguna por parte de las autoridades.

Efectivamente, en el expediente integrado por esta Comisión, aparecen escritos dirigidos en 1988 por el Director General de Promoción Ambiental y Participación Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, comunicando a los quejosos la radicación de su queja, la cual fue enviada a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para verificar los hechos y comunicar a los demandantes las medidas impuestas. El demandante nunca recibió respuesta a sus demandas.

Con motivo de la queja presentada por los habitantes del Valle del Yaqui ante esta Comisión Nacional, el 30 de julio de 1991 se envió oficio al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología solicitando información al respecto. En el oficio de respuesta, el licenciado Luis Fernando Mares manifestó la preocupación de la dependencia a su cargo, por la pronta resolución de la situación en torno al Valle del Yaqui. A pesar de lo anterior, aunque ha sido reconocido por las dependencias oficiales, no ha sido solucionado. Tal es el caso de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Salud quienes, mediante los oficios respectivos, hacen clara alusión a la existencia del problema. Sin embargo, no existen determinaciones jurídicas en torno a una posible solución.

El Director General de Sanidad Vegetal, ingeniero Jorge Gutiérrez Samperio, reconoce que existen irregularidades en las actividades de los aerofumigadores de la región sur del Estado de Sonora.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y tomando en cuenta los artículos 4º y 8º Constitucionales que disponen el derecho a la salud y de petición respectivamente, así como a la ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, en sus diferentes artículos y fracciones relacionados con el uso de productos agroquímicos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a ustedes señores Secretarios de Desarrollo Urbano y Ecología y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y señor Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, respetuosamente, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología que:

a) Se sirva solicitar al Coordinador General de Delegaciones de la dependencia a su cargo la investigación de las condiciones ecológicas y el impacto hasta ahora observado en relación con la contaminación del agua, suelo y cultivos en el Valle del Yaqui, Sonora, así como sus repercusiones en la salud humana.

b) Se sirva solicitar al Presidente en turno de la Coordinación Intersecretarial para el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, que coordine las

acciones realizadas por cada Secretaría en particular, evitando de este modo la duplicidad de acciones, y establezca funciones específicas a otros organismos públicos con ingerencia en el problema.

SEGUNDA.-Al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos que a través de los organismos de esa dependencia, se investiguen los permisos bajo los cuales los pilotos aerofumigadores y las empresas de fumigación realizan sus labores, y con base en los resultados de dicha investigación se proceda conforme a la ley.

TERCERA.-Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora ordene al Secretario de Salud del Estado que se realicen las actividades de vigilancia epidemiológica a los habitantes del Valle del Yaqui que prevengan los daños a la salud ocasionados por la intoxicación aguda o crónica de plaguicidas, fungicidas y herbicidas.

CUARTA.-De conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION